

a pruebas deportivas que, desarrollándose parcialmente en territorio de aquélla, tengan un ámbito superior a la misma.

1.2 La Comunidad Autónoma de Castilla y León:

1.2.1 Coordinará con la Administración del Estado aquellos aspectos de su actividad reglamentaria sobre la materia que afecten a la seguridad pública.

1.2.2 Comunicará a la Administración del Estado:

- a) Las resoluciones adoptadas en expedientes que puedan afectar a la seguridad pública.
- b) Los asientos y anotaciones que practique en el Registro de empresas y locales.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluyen en la relación de bienes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de casinos, juegos y apuestas.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 7 de julio de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Virgilio Cacharro Pardo.

20097 REAL DECRETO 1686/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 26.1.22 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 7 de julio de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 7 de julio de 1994 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios, así como los medios personales y patrimoniales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia e Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Virgilio Cacharro Pardo, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 7 de julio de 1994, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones, así como de los medios adscritos a las mismas, de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Castilla y León.

Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas:

a) Autorizaciones administrativas para la instalación, apertura, funcionamiento y modificación de todo tipo de actividades de juego y de los establecimientos donde éstas se desarrollen; renovación y caducidad de dichas autorizaciones.

b) Autorizaciones administrativas para la constitución, modificación y extinción de empresas relacionadas con las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, que realicen las mismas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

c) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar el catálogo autonómico de juegos.

e) Regulación de características de fabricación y homologación de materiales e instrumentos de juego para garantizar las condiciones de seguridad y licitud del desarrollo de las actividades en materia de juego.

f) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas

por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales y juegos de ámbito estatal.

b) Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

c) Estadísticas para fines estatales.

d) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores civiles.

D) Funciones en cooperación.

1. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad de Castilla y León, se establecen las siguientes normas:

1.1 El Ministerio de Justicia e Interior informará con carácter preceptivo y vinculante los expedientes de autorizaciones administrativas referidas en el apartado B.a), exclusivamente respecto a cuestiones de seguridad pública.

1.2 El Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que en materia de juego conozcan respectivamente.

2. Entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad de Castilla y León se establecerán por Convenio las fórmulas y los principios de cooperación y colaboración, mediante los que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado participarán en las actividades de inspección y vigilancia en esta materia.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León, para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Comunidad de Castilla y León asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios, cuya gestión ejercerá la Comunidad de Castilla y León, aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 105.028.395 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un

mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 7 de julio de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Virgilio Cacharro Pardo.

RELACION NUMERO 1

INMUEBLES	OBSERVACIONES
	Se reconoce como deuda 1.127,16 metros cuadrados a favor de la Comunidad de Castilla y León, afectos a las funciones y servicios en materia de asociaciones, juego y espectáculos públicos que, en su momento, serán puestos a disposición de la misma, por la Administración del Estado, en la medida que las disponibilidades de inmuebles propiedad del Estado lo permitan.

Relación nominal de funcionarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Apellidos y nombre	Número de registro de personal	Cuerpo o escala	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Localidad	Retribuciones anuales (1994)		
						Básicas	Complementarias	Total
Galán Martín, Candelas	0654299102A1135	General Administrativo	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Avila.	1.379.252	602.928	1.982.180
Martín Bermejo, Flavio	0654644646A1135	General Administrativo	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Avila.	1.358.690	602.928	1.951.618
Rincón San Segundo, Julio	0656256857A1146	General Auxiliar	Auxiliar de Oficina nivel 10	Activo.	Avila.	1.027.894	394.944	1.422.838
Hidalgo Guerrero, Alicia	5131442368A1135	General Administrativo	Jefe de Equipo nivel 12	Activo.	Burgos.	1.501.500	731.364	2.232.864
Ordóñez Echeandía, Carlos M.	1300592857A6003	Estadísticos AISS, a extinguir	Técnico nivel 20	Activo.	Burgos.	2.444.610	741.588	3.186.198
Rodríguez Gutiérrez, Montserrat	1309878502A1135	General Administrativo	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Burgos.	1.409.814	602.928	2.012.742
Ruiz Gómez, María Anabel	1311226668A1135	General Administrativo	Jefe de Equipo nivel 12	Activo.	Burgos.	1.318.226	464.244	1.782.470
Saiz Alonso, Roberto	13122055241122	General Gestión	Jefe de Sección nivel 20	Activo.	Burgos.	1.686.412	741.588	2.428.000
Berjón Encina, María Esther	0970963446A1135	General Administrativo	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	León.	1.486.072	778.928	2.265.000
Blanco Díaz, José Luis	0949693024A1110	Of. Instituto Juventud, a extinguir	Técnico nivel 20	Activo.	León.	2.825.970	741.588	3.567.558
Fernández González, Guadalupe	0978518546A1135	General Administrativo	Jefe de Negociado nivel 14	Activo.	León.	1.302.896	533.592	1.836.488
Laorden Jiménez, Ana María	0132191724A6032	Auxiliar de Organismos Autónomos	Auxiliar de Oficina nivel 10	Activo.	León.	1.119.580	394.944	1.514.524
Mallada Prieto, Santiago	0967524935A1135	General Administrativo	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	León.	1.570.226	867.928	2.438.154
Otero Rupérez, Juana María	7120947368A6032	Auxiliar Organismos Autónomos	Jefe de Equipo nivel 12	Activo.	León.	1.089.018	464.244	1.553.262
Puertas Rodríguez, Celia	0948864002A6033	Auxiliar AISS, a extinguir	Jefe de Equipo nivel 12	Activo.	León.	1.180.704	464.244	1.644.948
Blanco Hierro, Ana Isabel	1273072246A1146	General Auxiliar	Jefe de Negociado nivel 14	Activo.	Palencia.	1.119.580	602.928	1.722.508
Marín Galán, María del Carmen	1271985035A1146	General Auxiliar	Auxiliar Informática nivel 10	Activo.	Palencia.	1.150.142	504.636	1.654.778
Mena Corral, María Milagros	1251240868A1135	General Administrativo	Jefe de Sección de Derechos Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas	Activo.	Palencia.	1.837.290	1.067.976	2.905.266
Primo Aguilar, Claudio	7192242957A1146	General Auxiliar	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Palencia.	1.089.018	602.928	1.691.946
Benito de Vega, María Soledad	0778167824A1146	General Auxiliar	Auxiliar de Informática nivel 10	Activo.	Salamanca.	1.089.018	504.636	1.593.654
Guardia Garralón, María Teresa de la	0781410557A1146	General Auxiliar	Auxiliar de Oficina nivel 12	Activo.	Salamanca.	1.119.580	464.244	1.583.824
Herrero Alonso, Pilar	1156759102A1135	General Administrativo	Jefe de Negociado nivel 18	Activo.	Salamanca.	1.730.372	672.240	2.402.612
Vázquez García, Elena Victoria	0376647568A1145	Auxiliar, a extinguir	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Salamanca.	1.272.390	602.928	1.875.318
Arranz Fuentetaja, José	0333394568A6006	Letrados AISS, a extinguir	Técnico nivel 20	Activo.	Segovia.	2.612.652	816.588	3.429.240
Guedan Ortega, Artura	1679083924A1146	General Auxiliar	Auxiliar de Informática nivel 10	Activo.	Segovia.	1.108.383	564.927	1.673.310
Aldalce Rodríguez, Joaquín	1675995635A1135	General Administrativo	Jefe de Sección de Derechos Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas	Activo.	Soria.	1.608.320	1.643.976	3.252.296
Francisco Jiménez, María Pilar de	1677936846A1146	General Auxiliar	Auxiliar Oficina nivel 10	Activo.	Soria.	1.180.704	394.944	1.575.648
Gassol Quílez, Ana María	4503649135A6026	Administrativos AISS, a extinguir	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Soria.	1.633.352	602.928	2.236.280
Izquierdo Pérez, Rosario	1677855868A1146	General Auxiliar	Jefe de Equipo nivel 12	Activo.	Soria.	1.180.606	464.244	1.644.850
Marco Gallardo, Montserrat Lucía de	1678887446A6032	Auxiliar Organismos Autónomos	Auxiliar de Oficina nivel 10	Activo.	Soria.	1.150.142	394.944	1.545.086
Martínez-Escauriza Alonso, M. Teresa	1490080202A1145	Auxiliar, a extinguir	Auxiliar de Oficina nivel 10	Activo.	Soria.	1.221.266	394.944	1.606.210
García de Quintana Ruiz, Luz Marina	0927603568A1146	General Auxiliar	Auxiliar de Informática nivel 10	Activo.	Valladolid.	1.058.456	504.636	1.563.092
López Sastre, María Isabel	1220104902A1146	General Auxiliar	Auxiliar de Informática nivel 10	Activo.	Valladolid.	1.150.142	504.636	1.654.778
Modrego Roy, María Luisa	1726657068A1108	Técnico Administrativo, a extinguir	Técnico nivel 20	Activo.	Valladolid.	2.673.426	741.588	3.415.014
Vinagre Becares, Aimudena	0929598824A1135	General Administrativo	Jefe de Equipo nivel 12	Activo.	Valladolid.	1.287.664	464.244	1.751.908
Hidalgo González, Amadeo	1149943313A1132	Administrativo, a extinguir	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Zamora.	1.730.470	602.928	2.333.398
Lorenzo Tascón, Ángel Pedro	1166226935A6025	Administrativo Organismos Autónomos	Jefe de Negociado nivel 16	Activo.	Zamora.	1.669.248	672.240	2.341.488

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste de los servicios traspasados

Sección 16.

Servicio 01. (En pesetas 1994).

Capítulo I: Gastos de personal:

Artículo 12: Funcionarios.

Artículo 15: Incentivos al rendimiento.

Artículo 16: Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Total capítulo I: 123.897.223 pesetas.

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:

Artículo 20: Arrendamientos.

Artículo 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Artículo 22: Material, suministros y otros.

Artículo 23: Indemnizaciones por razón de servicios.

Total capítulo II: 9.257.777 pesetas.

Total coste efectivo: 133.155.000 pesetas.

20098 REAL DECRETO 1687/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asociaciones.

La Constitución Española reconoce, en el artículo 22, el derecho de asociación, y reserva al Estado, en el artículo 149.1.1, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, la Comunidad Autónoma tiene atribuida la función ejecutiva en materia de asociaciones.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 7 de julio de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 22 de julio de 1994,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado

que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Castilla y León en materia de asociaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 7 de julio de 1994 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Virgilio Cacharro Pardo, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 7 de julio de 1994, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios en materia de asociaciones en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución Española, en el artículo 22, reconoce el derecho de asociación y, en el artículo 149.1.1.^a, reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia de asociaciones.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones, de la Adminis-